



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

Ley N° IX-1058 -2021

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de*

Ley

DECLARACIÓN DE MONUMENTOS NATURALES

- ARTÍCULO 1°.- DECLÁRESE Monumento Natural Provincial a las especies Venado de las Pampas (*Ozotoceros bezoarticus celer*), Águila Coronada (*Buteogallus coronatus*), Cardenal Amarillo (*Gubernatrix cristata*), Cóndor Andino (*Vultur gryphus*), Tortuga de Tierra (*Chelonoidis chilensis*) y a la Palmera de Caranday (*Trithrinax campestris*) conforme a la definición plasmada en el Artículo 3° Inciso p) de la Ley N° IX-0309-2004 (5421 *R) T.O. “Áreas Naturales Protegidas de la provincia de San Luis. Sistema”.-
- ARTÍCULO 2°.- Declárese de interés público y prioritario la realización de estudios sobre las especies mencionadas en el Artículo precedente, la difusión de los conocimientos disponibles sobre las mismas, la conservación de los ambientes donde habitan y toda otra actividad tendiente al resguardo de estas especies y sus hábitats.-
- ARTÍCULO 3°.- Establecer la veda total y permanente de caza para las especies Venado de las Pampas (*Ozotoceros bezoarticus celer*), Águila Coronada (*Buteogallus coronatus*), Cardenal Amarillo (*Gubernatrix cristata*), Cóndor Andino (*Vultur gryphus*) y Tortuga de Tierra (*Chelonoidis chilensis*), prohibiéndose su captura, transporte, comercialización y/o tenencia en cautiverio; excepto para fines educativos y/o científicos, para lo cual se requerirá autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.-
- ARTÍCULO 4°.- Establecer la prohibición de extracción, podas, raleos y desmontes de la especie Palmera de Caranday (*Trithrinax campestris*) o cualquier otra acción que implique la muerte del ejemplar; excepto para fines educativos, científicos y/o de protección ambiental, para lo cual se requerirá autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.-
- ARTÍCULO 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques o el Organismo que en el futuro la reemplace.-
- ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a ocho días de septiembre de dos mil veintiuno.-
(ys)